

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.024

Radicación: 760013103003-2023-00116-00

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: José Andrés Prieto Bolaños, José Libardo Prieto Buitrago, Mariela Bolaños Ortiz, Elvia Esmeralda Prieto Bolaños y Jessica Johana Prieto Bolaños

Demandados: José Daniel Díaz Rivas, Construcciones Daniel Díaz SAS y Seguros del Estado S.A.

1.-El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda¹ adicionando (i) un demandado, (ii) dictamen pericial. Por encontrarse ajustada al artículo 93 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se admitirá.

Habiendo acreditado la remisión de la misma a los demandados José Daniel Díaz Rivas y sociedad Construcciones Daniel Díaz SAS josed107@hotmail.com, se les tendrá notificados a partir de la notificación de esta providencia.

Con respecto a Seguros del Estado S.A., si bien la parte actora envió el escrito de reforma de la demanda a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta por dicha entidad (juridico@segurosdelestado.com)², la constancia no cumple con lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213/22, toda vez que no hay manera de verificar que *"el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*, por lo que deberá surtir nuevamente la notificación a este extremo procesal en la forma referida en este artículo o atendiendo lo preceptuado en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso.

2.-La apoderada judicial de la sociedad Construcciones Daniel Díaz SAS³ contestó la reforma de la demanda, elevó excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó llamamiento en garantía, escrito que fue enviado al correo electrónico de la parte demandante (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que se glosará y será tenido en cuenta.

¹ Carpeta 1, Archivo 017 del e.e.

² Carpeta 1, Archivo 016 del e.e.

³ Carpeta 1, Archivo 019 del e.e.

Radicación: 760013103003-2023-00116-00

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: José Andrés Prieto Bolaños, José Libardo Prieto Buitrago, Mariela Bolaños Ortiz, Elvia Esmeralda Prieto Bolaños y Jessica Johana Prieto Bolaños

Demandados: José Daniel Díaz Rivas, Construcciones Daniel Díaz SAS y Seguros del Estado S.A.

Así también la sociedad demandada otorgó poder a una profesional del derecho para que la represente en este proceso, el cual una vez revisado en su integridad, se observa, que cumple con lo previsto en el artículo 75 CGP, siendo procedente reconocer personería.

3.- La apoderada judicial del demandado José Daniel Díaz Rivas⁴ contestó la reforma de la demanda, elevó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, por lo que se glosará y se impartirá su trámite en la oportunidad procesal pertinente.

Así también el referido demandado otorgó poder a una profesional del derecho para que la represente en este proceso, el cual una vez revisado en su integridad, se observa, que cumple con lo previsto en el artículo 75 CGP, siendo procedente reconocer personería.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por José Andrés Prieto Bolaños, José Libardo Prieto Buitrago, Mariela Bolaños Ortiz, Elvia Esmeralda Prieto Bolaños y Jessica Johana Prieto Bolaños a través de apoderado judicial contra José Daniel Díaz Rivas, Construcciones Daniel Díaz SAS y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada José Daniel Díaz Rivas y Construcciones Daniel Díaz SAS por el término diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: GLOSAR la constancia de notificación surtida por la parte actora a Seguros del Estado S.A. sin efectuar trámite alguno por lo antes expuesto.

CUARTO: CORRER traslado a la demandada Seguros del Estado S.A. por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: AGREGAR al expediente electrónico el escrito de contestación de la reforma de la demanda, excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio allegado por la sociedad Construcciones Daniel Díaz SAS el

⁴ Carpeta 1, Archivo 026 del e.e.

Radicación: 760013103003-2023-00116-00

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: José Andrés Prieto Bolaños, José Libardo Prieto Buitrago, Mariela Bolaños Ortiz, Elvia Esmeralda Prieto Bolaños y Jessica Johana Prieto Bolaños

Demandados: José Daniel Díaz Rivas, Construcciones Daniel Díaz SAS y Seguros del Estado S.A.

cual ya fue enviado a la parte demandante. Frente al llamamiento en garantía el mismo se tramitará en cuaderno separado.

SEXTO: AGREGAR al expediente electrónico el escrito de contestación de la reforma de la demanda, excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio allegado por el demandado José Daniel Díaz Rivas, el cual se impartirá su trámite en la oportunidad legal pertinente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Andrea Stephania Gutiérrez Moreno, identificada con la t.p. 239.468 del C.S.J., para que actué como apoderada judicial de los demandados José Daniel Díaz Rivas y Construcciones Daniel Díaz SAS, conforme al poder conferido.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁵
Rad. 760013103003-2023-00116-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bdb5b6ac3ef31af6fa6c97062cdccd1033b2806e417e9ecb3ef271ef6eb6a**

Documento generado en 20/02/2024 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Se puede constatar en:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>